

TESTIMONIO



AA N° 0108365

Ciento cincuenta y seis

Testado - Tazado de abril - novato.

Jefe Jefes

Nacaltanafina

Numeros ciento cuarenta
Concepcion - Santa

En la ciudad de Nasca
a los siete días del
mes de Abril de mil
novecientos cincuenta
y nueve, ante mí el

Francisco Flores Flores a'
Erausto Ayala Meléndez.

Votarios inscritos en el Registro electoral Nacional bajo el
número trescientos treinta mil trescientos cincuenta y dos
con libreta militar número ciento setenta mil
trescientos noventa y tres y testigos que al final se expre-
sarán; fueron presentes de una parte don Francisco
Flores, peumano, casado con la señora Gregoria Valdez
Aucaya, natural de Lima, vecino de Nasca, comerciante, con
tronanto la con-
pa este indio
to nro 1 de
del año 137 del
Registro de Prop. seis mil
setenta y seis
edad 21 de febrero
de 1954.
y con libreta electoral número ochocientos cincuenta mil tres-
cientos y con libreta militar número quinientos cuarenta
y tres y con libreta militar número quinientos cincuenta
y tres mil sesientos veintisiete; y de la otra el señor Erausto
Ayala Meléndez, peumano, casado con Faustina Salcedo
Ramirez, natural de Chilcas - Pugnis - vecino de la hacienda
Venturosa, agricultor, sin libreta electoral por no saber
leer ni escribir y con libreta militar número quinientos
treinta mil quinientos cincuenta, ambos comparecien-
tes mayores de edad instruidos en el idioma castellano
y legalmente capaces para contratar a quienes de con-
sideran fe - que manifestaron que clavara a escritura
pública la triunfa que firmada me entregaron y cuyo
tenor literal es como sigue: Ministro - Señor
Notario: Sirvase extender en su registro la escritura pú-
blica



Se dio primero
testimonio pa-
ra el señor Dr.
nro. Ayala
Meléndez
Nro. 85-182
1954.



a Feda Peru.
travante la con-
pa este indio
to nro 1 de
del año 137 del
Registro de Prop. seis mil
setenta y seis
edad 21 de febrero
de 1954.
Renta nro 74435
elmo Telmo, mu-
nicio de los Peones
Poblico. Distrito de
Ica - Nasca, 7 de
mayo de 1954.



TESTIMONIO

ff. blaco, una de compra. Dicte que celebran de una parte como vendedor el señor Francisco Flores, dominicado en el fondo "Tunico" de esta provincia; y de la otra, como comprador el señor Ernesto Leyva Melendres, dominicado en la hacienda Ventusrra de esta provincia, bajo las condiciones siguientes. - Primero. - El señor Francisco Flores, es propietario de una casita, compuesta de tres piezas de adobe de soga, con sus respectivas puertas de pino de Oregon, ubicada en el fondo "Tunico" ó "Tunica de Pangarri" de esta provincia, situada en la mano izquierda del Río Tunas Blancas; cuyos linderos de la casita son: por el norte con propiedad de Andris Calle, cuya pared es medianera en toda la extensión de cuarenta metros; por el sur, con propiedad de Victor Sulca, por donde mide también cuarenta metros; por el este, con una calle sin nombre, por donde mide cinco metros; y por el oeste con propiedad con propiedad de Angel y Enrique Cañales, por donde mide también cinco metros, encerrándose dentro de estos linderos y medidas una área superficial de veintiocho veinte metros cuadrados. Se hace constar que a la casa descrita le corresponde un pozo de agua potable que se halla al costado del Rancho de Ramírez ó Pangarri y que es y pertenece exclusivamente a la propiedad antes dicha. - Segundo. - Por la presente escritura el señor Francisco Flores da en venta real y enajenación perpetua al señor Ernesto Leyva Melendres, la casa descrita en la cláusula primera en el precio convencional de ochos mil trescientos soles oro, de cuya cantidad el vendedor declaró haber recibido la suma de tres mil soles oro al formar la minuta y el saldo de cinco mil trescientos soles oro se le entregará en el acto.

TESTIMONIO



AA N° 0108367

Ciento cincuenta y nueve

S.100
To de formar la presente escritura y de una entrega
se servirá dar fe ante señor Notario! - Tercero.- Vende-
dor y comprador declaran que el precio pactado es el que
real y justamente corresponde y en caso de más o menos
valer se hacen mutua y reciproca donación sobre cualquier
exceso o diferencia y renuncian a cualquier reclamación
posterior por debto. Cuarto, lesión si otra causa que pueda mu-
rir los efectos de esta compra - venta. - Quinto. - El ven-
dedor declara hacer la venta con todo quanto de hechos
y por derechos de loca y corresponde a la casa mate-
ria de la venta. Tales como: arres, gastos, costumbres,
entradas, salidas, servidumbres y cuanto se halla dentro de
los linderos y medidas especificadas, sin reservas ni limita-
ciones de ninguna clase. - Sexto. - El vendedor declara
que pide la casa que vende no posee ningún gravamen
medida judicial ni compromiso que restrinja el derecho
de libre disposición; obligándose en todo caso a la ejecución
y saneamiento conforme a ley. - Séptimo. - El vendedor ade-
cta haber adquirido el terreno sobre el que ha construido
la casa materia de la venta, de don Gregorio Andrade Juan-
da, por escritura pública celebrada en Nasca ante el nota-
rio don Felipe Chacaltana Pena, con fecha veintidós de la
gesto de mil novecientos cincuenta y dos, en el precio de dos
mil quinientos soles ois. - Octavo. - El vendedor dentro
de los años declara hacer la venta del terreno y casa com-
pletamente salvo libre de cesas, capellania enfitensis
y de cualquier otra acción restrictiva. - Octavo. - Vendedo-
r y comprador declaran responsabilizarse sobre cualquier e-
impuesto, multa o gravamen que sufra propiedad ade-
nde el Estado hasta la fecha de esta escritura. Valedo //

TESTIMONIO

Este Notario agregaría lo de ley y se serviría expedir los papeles correspondientes para el Registro de la propiedad inmueble de Ica; haciéndose presente que esta propiedad está anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad a nombre de don Francisco Flores, a Fazas cinco asientos uno, del Señor ciento treinticuatro con fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres - Nasca, diez
de Abril de mil novecientos cincuenta y tres - Francisco
co Flores. El pago de don Bravista Ayala quienes
pasea firma lo hace don Enrique Guerra una huella di-
gital de don Bravista Ayala. Instaciones de la mina.
Pago alcabala veles trescientos treintidós; ley once
mil ciento sesentys seis soles cincuenta, y ley diez mil dos
cientos cuatro soles trescientos treintiseis; sobre cuatro mil
ochocientos - Nasca, diecisiete de Abril de mil novecientos
cincuenta y tres - Macatana Peña - Un sello a la notaría
Otra - Pago los siguientes impuestos: Alcabala de Enajenación
con certificado de pago numero quinientos dieciseis mil quince
soles trescientos treintidós - Recargo Fondo Educación Na-
cional Ley número once mil ciento sesentiseis veles olim-
tros - Beneficio Ley número diez mil ochocientos cuatro con
certificado de pago numero quinientos dieciseis mil sesen-
tisimio soles ciento sesentitres - Total impuestos pagados so-
los quinientos setentiseis - Nasca, mayo de Abril de mil nove-
cientos cincuenta y tres - Rivera - Un sello de la Caja de De-
pósito y Consignaciones - Departamento de Recaudación - Otro sello
de la Caja de Depósito y Consignaciones - Departamen-
to de Recaudación - Gafatura Nasca - Vista - Buenos -
Se elevó a esentura pública la munta premontada y se
agregó a su legajo respectivo con el número treinta dos.

TESTIMONIO



SENIT
AA N° 0108369

Ciento sesenta



Despues de cumplidas por mi el notario las prescripciones de los articulos treinta y tres siguientes de la ley del Notariado e instrui a los obligantes del objeto y resultados de esta escritura para la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores genio Rojas Flores y Toní Espinoza con libretas electorales numeros trescientos setenta mil cuatrocientos setenta y trescientos treinta mil ciento cuarenta y con libretas militares numeros setecientos cuarenta mil ciento treinta y doscientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y seiscientos respectivamente a quienes renegozos de todo lo que doy fe. - También soy fe que en el acto de firmar la presente escritura el señor Francisco Ayala entrega al señor Francisco Llanos Flores la cantidad de cinco mil trescientos soles oro en efectivo, quien recibe a su entera satisfacción. - Igualmente declara haber recibido la cantidad de las mil soles oro el dia que se firmó la minuta respectiva con lo que hace un total de ocho mil trescientos soles oro tambien soy fe q. se retenga en mi poder cumplir de los impuestos para devolver a la Ley el dia 9 de los corrientes.

Francisco Llanos Flores a cargo de don Francisco Ayala que es su administrador

François Llanos

Jefe / jefe

Numeros ciento cuarenta

Protesto

Carlos Alvarado S. A. i

Jorge Carpio Vizcaya

de la tarde, yo el Notario en union de los testigos señores

Francisco Ayala

en la ciudad de Ica

a los siete dias del mes

de Abril de mil nove

cientos cincuenta y uno

soles, siendo los unicos

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 394

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°140 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 07 DE ABRIL DE 1,954; QUE OTORGА: DON FRANCISCO LLANOS FLORES; A FAVOR DE: DON EVARISTO AYALA MELENDES; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 10, DEL BIENIO 1,954 – 1,955, FOLIO N° 158 AL FOLIO N° 160, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): GENARO AYALA SALCEDO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22060304. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 648 DE FECHA 02 DE SETIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 860764, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE SETIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR